

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO.

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO

FRANQUEO
CONCERTADO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Gea y Esparza, por sí y en representación de su esposa D.ª Emilia Hernández Mifsut, contra el acuerdo dictado por la Delegación de Hacienda de Valencia por el que se confirmó en todas sus partes el del Ayuntamiento de la capital, que los condenaba como defraudadores del impuesto de cédulas personales, en el año 1916, al pago de las responsabilidades reglamentarias:

Resultando que el arrendatario del indicado impuesto en dicha capital, fundado en que D. Pablo Gea, como estancero de la misma, había percibido por premio de expendición en 1915 la suma de 12.029,57 pesetas, sin hacerlo constar en la hoja declaratoria, procedió a la instrucción del oportuno expediente de ocultación, liquidándoles la diferencia entre el importe de las de 7.ª y 11.ª clase del año 1916 y las de 3.ª corriente y 3.ª cónyuge que, respectivamente, entendía corresponderles, más el recargo del duplo en concepto de penalidad por haberlas adquirido de clase inferior, ascendiendo a la suma de 327,60 pesetas lo que por ambos conceptos debía ingresar el Sr. Gea y a 86,58 pesetas lo correspondiente a su esposa:

Resultando que el Alcalde de la capital, de conformidad con lo informado por el Síndico y Comisión de Hacienda, condenó a los reclamantes al pago de las cantidades liquidadas, fundándose, entre otras cosas, en que el reclamante no había consignado en la hoja declaratoria el importe del premio de expendición de tabacos, timbre y ce-

rillas percibido en 1915, según se prevenía en el artículo 27 de la Instrucción vigente del impuesto y en la orden de ese Centro directivo de 15 de Abril de 1895, negándose, al ser invitado a ello, a proveerse de las cédulas correspondientes con arreglo al premio percibido en dicho año de 1915, y en que no existe precepto legal alguno que determine que los estanceros no deban proveerse de sus cédulas personales con sujeción al premio percibido:

Resultando que interpuesta reclamación ante la Delegación de Hacienda por el Sr. Gea, y puesto de manifiesto el expediente a las partes interesadas, alegó el reclamante, entre otras cosas: que no podía considerarse como sueldo el premio percibido por la venta de tabacos, puesto que la orden de 15 de Abril de 1895, en la que el Arriendo y la Alcaldía se fundaban para considerarlo así, no estaba publicada en la Gaceta ni en el BOLETIN OFICIAL DE HACIENDA, ni en ninguna de las muchas obras en que la buscó, y que si la Administración de Loterías sólo satisfacía su cédula por el 50 por 100 del premio de venta, a los estanceros, que tienen mayores gastos que sufragar, no sería lógico exigirles dicho impuesto por el total del premio:

Resultando que informado el expediente por la Administración de Contribuciones, la Intervención de Hacienda y la Abogacía del Estado, la Delegación resolvió con fecha 26 de Septiembre último, de conformidad con lo propuesto por la última de dichas oficinas, confirmar en todas sus partes, incluso en lo que respecta a la penalidad, el acuerdo dictado por la Alcaldía:

Resultando que al notificarse este acuerdo de la Delegación a los interesados, se les previno que contra el mismo podían interponer el recurso contencioso-administrativo, pero el Sr. Gea, entendiéndose que era procedente el recurso ante el Tribunal gubernativo, lo hizo así, manifestando que, tratándose de la interpretación de un precepto reglamentario o de estimar si el premio íntegro de los expendedores de tabacos ha de reputarse como sueldo para los efectos del impuesto de referencia, debe considerarse que la cuantía del

asunto es indeterminada, y que no existiendo precepto legal alguno que lo disponga, ni siendo equitativo que el indicado premio íntegro sirva de base para el impuesto de cédulas, solicita que revoque el acuerdo de la Delegación declarando al exponente exento de toda responsabilidad y disponiéndose, con carácter general, que los premios de que se trata no puedan estimarse como sueldo o haber, ni servir de base para la determinación de las cédulas de dichos expendedores:

Resultando que pasado el expediente por esa Dirección General al acuerdo del Tribunal gubernativo, el mismo dispuso elevarlo a este Ministerio para la resolución procedente por considerar que el asunto se halla comprendido en el número 8.º del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1902:

Vistos el Reglamento de procedimientos vigente, la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, relativa al impuesto de Cédulas personales, y demás disposiciones complementarias:

Considerando que la cuestión que se debate en este expediente es la de determinar si los expendedores de tabacos, cerillas y efectos timbrados están obligados a hacer constar en las hojas declaratorias para el impuesto de cédulas el premio de expendición de dichos artículos percibido en el año anterior a su declaración, y si el importe total de dicho premio ha de servir de base para determinar la cédula que le corresponde:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la indicada Instrucción las hojas declaratorias deben ajustarse al modelo número 1, en el cual, tal como se publica en la Gaceta de Madrid del día 6 de Junio de 1884, y que es, por consiguiente, el verdaderamente oficial y obligatorio, se consigna una casilla para sueldo o haber anual, indicándose por nota que en esa casilla se expresará la suma que cada cual tenga asignada como procedente de «sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales o materiales»:

Considerando, esto no obstante, que el premio que los estanceros perciben representa sólo en parte

el pago de un servicio personal, puesto que dicho premio representa asimismo la remuneración del interés del capital que necesitan para poder tener, según están obligados, convenientemente surtido su establecimiento; el pago del alquiler del local y de la dependencia, en muchos casos necesaria, y el reintegro, además, de las pérdidas por quebranto de moneda y por los tabacos, timbres y demás artículos que sufran deterioro o extravío, todo lo cual puede calcularse, en términos de equidad, en el 50 por 100 de la cantidad percibida:

Considerando que este criterio se sustenta en la Real orden de 21 de Julio de 1905, la que, aun cuando se refiere al impuesto de utilidades, prejuzga el criterio de este Ministerio, y en ella se hace constar que no puede decirse que el premio que se les satisface a los estanceros constituye sólo una remuneración de su trabajo personal, puesto que corresponde también al capital necesario para su tráfico y que no puede «estimarse ese premio en su totalidad como beneficio líquido», ya que con su importe tienen que atender al pago del arriendo de locales y de los demás gastos inherentes a todo establecimiento de venta abierto al público:

Considerando que la resolución recurrida se funda en una orden de la Dirección General de Contribuciones de 15 de Abril de 1895, orden que, no sólo no aparece publicada, sino que es desconocida en ese Centro directivo, en cuyos registros tampoco ha podido hallarse, y que, por otra parte, aun cuando existiese y en el a se dispusiera que los estanceros hagan constar en las hojas declaratorias de cédulas personales el premio percibido, no puede deducirse lícitamente, por ese solo hecho, que estén obligados a sacar cédula con arreglo al importe total de dicho premio, con tanto más motivo cuanto que, según se ve por la Real orden de 13 de Abril de 1890, por la que se rebaja de ese importe el 50 por 100 a los Administradores de Loterías, el criterio del Ministerio es que de los premios de venta se deduzca el importe de los gastos; y

Considerando que no existiendo una disposición que de un

modo expreso y terminante determine lo que debe hacerse respecto a la cuestión que se ventila en este expediente, se está en el caso de dar carácter general a lo que en el mismo se resuelva,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo informado por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos e Intervención general y lo propuesto por ese Centro directivo, ha resuelto modificar el acuerdo del Delegado de Hacienda en Valencia, fecha 26 de Septiembre de 1918, en el sentido de que la base que ha de tomarse para determinar la cédula que correspondía adquirir a D. Pablo Gea y Esparza y a su esposa, D.^a Emilia Hernández Mifsut, en el año de 1916 es el «cincuenta por ciento» del importe del premio percibido en el año de 1915 por expendición de tabacos, timbres y cerillas; confirmando en sus demás partes el acuerdo apelado, y que a esta resolución se le dé carácter general en lo que se refiere a la fijación de la base contributiva para la adquisición de la cédula personal por los expendedores de tabacos, efectos timbrados y cerillas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1919.

CIERVA.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 10 de Junio)

ADMINISTRACION de CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.—Cédulas personales.

Por considerarla de mucha importancia y de interés general se publica la anterior Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Mayo del corriente año, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Junio corriente, número 161, páginas 875 y 876, declarando con carácter general que los estancieros expendedores de tabacos, efectos timbrados y cerillas están obligados a declarar el premio percibido en cada año por tales conceptos, para que sirva de base para la clasificación de las cédulas personales correspondientes con la deducción del 50 por 100 de dicho premio para los gastos y atenciones del servicio.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de orden telegráfica de la Dirección General de Contribuciones, de fecha 10 del actual, y para general conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y de todos los expendedores de los efectos indicados, quedando estos últimos obligados a consignar en sus hojas declaratorias, para confección de los padrones de cédulas

personales, los premios percibidos por los conceptos indicados durante el año anterior a la fecha de las declaraciones.

Oviedo, 11 de Junio de 1919.—El Administrador de Contribuciones, José Vazquez.

R. al núm. 1.933

Ministerio de Fomento

CAMINOS VECINALES.—EDICTO
EXPOSICION

SEÑOR: Las bases del tercer Concurso para subvenciones y anticipos de caminos vecinales y puentes económicos aprobadas por Real Decreto de 21 de Junio de 1918, establecían que solo serían admitidas las proposiciones referentes a caminos que uniesen un pueblo aislado con alguna vía de comunicación, dándose al efecto la definición de pueblo aislado en dicha Soberana disposición.

Al cuarto concurso podían acudir cuantos solicitasen caminos vecinales que no estuvieran en ese caso. Varios pueblos se han equivocado en la interpretación de «pueblo aislado» y han acudido al tercer concurso en lugar del cuarto, celebrado el mismo día, y en el que hubieran sido admitidas sus proposiciones sin inconveniente.

Sin perjuicio de tercero, la Administración puede salvar estos errores haciendo figurar en cada uno de dichos concursos las proposiciones que a él correspondieran, pero siempre después de las proposiciones admisibles que se presentaron en el Concurso en que fuesen nuevamente incluidos.

Otra ventaja en favor del mejor aprovechamiento de los créditos concedidos por provincias para ambos concursos es que si en alguna las proposiciones admisibles presentadas no cubriesen el crédito asignado para el cuarto concurso, puedan pasar a él las que quedan fueran del fijado para el tercer concurso respetando el orden de bajas ofrecidas pero colocándose siempre después de los que se presentaron al mencionado cuarto concurso.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Junio de 1919.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—Angel Ossorio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las proposiciones para la construcción de Caminos vecinales y Puentes económicos presentadas a cualquiera de los concursos tercero y cuarto de subvenciones celebrados en 31 de Agosto último, que por sus condiciones especiales debieran o podían figurar en el otro concurso, a que no acudieron, de los dos citados, podrán pasar a él solicitándolo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, después de todas las proposiciones admisibles presentadas en el concurso en que ahora soliciten la inclusión, sea cualquiera la baja ofrecida, y por el orden de éstas figurarán en la re-

lación definitiva de proposiciones todas las nuevamente introducidas.

Art. 2.º Quedarán desechadas las proposiciones de todos aquellos caminos que no reuniendo las condiciones requeridas para figurar en el tercer concurso en que se presentaron, no soliciten el paso al cuarto concurso que se autoriza por el artículo anterior.

Art. 3.º En las provincias en que las proposiciones presentadas al cuarto concurso no cubran el crédito concedido para él, se pasarán a dicho concurso después de dichas proposiciones las del tercero que queden fuera del crédito fijado para éste.

Dado en Palacio, a 6 de Junio de 1919.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Angel Ossorio.

R. al núm. 1.919

Gobierno Civil de la Provincia

AGUAS TERRESTRES
EDICTO

D. Juan Robira Sala, vecino de Santa Cruz, del concejo de Mieres, como Director de la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias, acude a este Gobierno manifestando que desea aprovechar 600 litros de agua por segundo derivados del río Aller, en la parroquia de Santa Cruz, del citado concejo de Mieres, con destino a la condensación de un grupo turbo alternador de la central.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días contados desde la fecha en que este edicto sea anunciado en el BOLETIN OFICIAL, como último plazo para la presentación por el peticionario de los oportunos proyectos, así como también de aquellos otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con ella.

Oviedo, 9 de Junio de 1919.

El Gobernador,

Saturnino Santos Ruiz Zorrilla.

R. al núm. 1.906

MINAS

Don Saturnino Santos Ruiz Zorrilla, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José González López, vecino de Avilés, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ampliación a Cuatro Amigos», sita en el paraje llamado San Cosme, parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur del corral de herederos de Alonso Albuérne y en dirección E. se medirán 400 metros fijándose una estaca auxiliar; de auxiliar a primera al S. 25º E. 300 metros; de primera a segunda E. 25º N. 200; de segunda a tercera N.

25º O. 600; de tercera a cuarta O. 25º S. 800; de cuarta a quinta S. 25º E. 300; de quinta a sexta E. 25º N. 100; de sexta a séptima N. 25º O. 200; de séptima a octava E. 25º N. 500; de octava a auxiliar S. 25º E. 200, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos atenedos al N. magnético. La séptima estaca coincidirá con la tercera de «Cuatro Amigos» y la octava con la cuarta de la citada mina.

Fué admitido este registro con el número 21.990.

R. al núm. 1.853

Que D. Gabino García Corte, vecino de Sotrongio, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y una hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Fortuna», sita en los parajes llamados Veneros y otros, parroquia de Tiraña, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número 7 de la mina «San Pedro de Tiraña» (núm. 10.189) y desde dicho punto en dirección N. se medirán 1.100 metros donde se fijará la primera estaca; de primera a segunda al E. 100 metros; de segunda a tercera N. 500; de tercera a cuarta E. 500; de cuarta a quinta S. 400; de quinta a sexta O. 400; de sexta a séptima S. 1.000; de séptima a octava O. 100; de octava a novena S. 200; de novena a punto de partida O. 100, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y una hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. que tiene designado la mina «San Pedro de Tiraña», cuyas líneas han de ser paralelas y perpendiculares a la misma.

Fué admitido este registro con el número 21.987.

R. al núm. 1.874

Que D. Maximiliano Corte Castaño, vecino de Laviana, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y tres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Miguelina», sita en el concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la mina «Tres Amigos» (número 11.747); desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 1.000 metros y se pondrá la primera estaca; de primera a segunda al O. 200 metros; de segunda a tercera S. 900; de tercera a cuarta E. 100; de cuarta a quinta S. 200; de quinta a sexta E. 400; de sexta a séptima N. 500; de séptima a octava E. 100; de octava a novena N. 800; de novena a décima O. 200; de 10 a 11 S. 1.200; de 11 a punto de partida O. 200, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y tres hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. magnético ó sea el mismo de la mina «Tres Amigos».

Fué admitido este registro con el número 21.988

R. al núm. 1.875

Que D. Arturo León Zapico, vecino de Laviana, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Carmen», sita en el paraje llamado Soto de Angües, concejo de Sobrescobio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la cuadra de Francisco Fernández, vecino de Soto y en el sitio denominado Collado del Espia. De punto de partida a auxiliar al O. 10° S. 150 metros; de auxiliar a primera S. 10° E. 200; de primera a segunda E. 10° N. 200; de segunda a tercera N. 10° O. 600, de tercera a cuarta O. 10° S. 200; de cuarta a auxiliar S. 10° E. 400, quedando cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. magnético y la brújula que se refiere está graduada del Norte a la derecha.

Fué admitido este registro con el número 21.993.

R. al núm. 1.871

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de treinta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo 24 de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 7 de Junio de 1919.

El Gobernador,

Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla

Junta Provincial de la Cría Caballar

CIRCULAR

Ordenada por la Superioridad la formación de la Estadística de carruajes correspondientes al presente año, con esta fecha se remite por correo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia los estados impresos, de los cuales acusarán recibo en el término de ocho días y cumplimentarán antes del doce de Julio próximo, haciendo la devolución y el acuse de recibo al Gobierno Militar de esta provincia a nombre del señor Comandante Delegado Militar de esta Junta provincial.

Encargo a los señores Alcaldes el mayor celo y exactitud en los datos estadísticos, debiendo figurar, no solamente los vehículos matriculados, sino también, absolutamente todos los coches, carros y demás carruajes de tracción por ganado caballar, vacuno o mular que no están sujetos al pago de impuestos, tales como los carros empleados por los labradores en sus faenas agrícolas.

Oviedo, 10 de Junio de 1919.

R. al núm. 1.911

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Leitriegos

Desde esta fecha y por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de ordenación, depo-

sitaria y administración de los fondos del mismo de los años de 1908 y 1909, al objeto de oír reclamaciones.

Consistoriales de Leitriegos, 9 de Junio de 1919.—El Alcalde, Alonso Sierra.
R. al núm. 1.930

Alcaldía de Cudillero

Durante el próximo mes de Julio, excepto los días festivos, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alteración en la contribución territorial por riqueza rústica y urbana, siempre que a las mismas se acompañen los documentos justificativos del traslado del dominio y la carta de pago de los derechos reales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cudillero, Junio 9 de 1919.—El Alcalde, C. Cuervo.

R. al núm. 1.931

Alcaldía de Gozón

Verificado por esta Corporación municipal, en sesión de 19 de Abril último, el sorteo de vocales asociados para la Junta municipal que ha de regir en el año actual, resultaron elegidos los señores siguientes:

Sección primera

Valentín Viña Fernández, de Fuente, en Luanco.

Pablo Vega Guardado, de Plaza, en Luanco.

José González Fernández, de Gelaz, en San Jorge.

Sección segunda

José Heres García, de Pueblo, en Bañugues.

Juan Menéndez Ovies, de Viodo.

José Manuel Valdés García, de Busto, en Nembro.

Sección tercera

Santiago Menéndez Gutiérrez, de Güeda, en Verdicio.

Francisco Rodríguez Blanco, de Montorel, en Godes.

Manuel Valdés López, de La Parte, en Manzaneda.

Sección cuarta

Angel García Cuervo, de Vioño.

Alvaro García Busto, de Laviana.

Manuel Rodríguez Suárez, de Romadonga, en Cardo.

Sección quinta

Ramón Fernández Alonso, de C. Iglesia, en Navarro.

Francisco Muñiz Alvarez, de Valle, en Ambiedes.

José M.^a García Suárez, de Antromero, en Bocines.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley municipal.

Luanco, 10 de Junio de 1919.—El Alcalde, José Fernández Fernández.

R. al núm. 1.961

Alcaldía de Ibias

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 18 de Mayo último, procedió al sorteo de los Vocales asociados, que en unión de los concejales han de constituir la Junta municipal durante el ejercicio de

1919-20, ofreciendo el siguiente resultado:

Sección primera

Baltasar F. Fernández Uría, de San Antolín.

Sección segunda

Domingo Alvarez Avello, de San Antolín.

Mannel Monteserín Méndez, de Andeo.

José Cereigido Prieto, de Marentes.

Aquilino Nogueiro Alvarez, de Villajane.

Sección tercera

Manuel Alvarez Avello, de Centenales.

José Liguanda López, de San Esteban.

Ramón Linares Morodo, de San Clemente.

Antonio Fernández Villar, de Carbueiro.

Sección cuarta

Manuel Alvarez Uría, de Penedela.

Manuel Diaz Alvarez, de Viñal.

Sección quinta

José Suárez, de Villardecedias.

José Chacón Llamas, de Llanelo.

Sección sexta

Pedro Fernández, de Fresno.

Lo que se hace público a medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley municipal.

San Antolín de Ibias, 1.º de Junio de 1919.—El Alcalde, José R. Alvarez.

R. al núm. 1.932

Alcaldía de S. Tirso de Abres

Don Alvaro Méndez Lenza, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Tirso de Abres, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento y a instadcia del mozo Benjamín Antonio Cotarelo Fernández, número 1 del sorteo para el reemplazo de 1917, se instruye expediente de ignorado paradero de su hermano José María, de más de diez años antes del 1.º de Enero del año de dicho reemplazo, en que se ausentó para Buenos Aires, cuyas circunstancias personales del referido ausente se desconocen.

En su virtud, ruego a quienes tengan noticias del actual paradero del mencionado José María lo participen a esta Alcaldía a los oportunos efectos en expediente de excepción que se tramita al citado mozo.

San Tirso de Abres, Mayo 31 de 1919.—Alvaro Méndez Lenza.

R. al núm. 1.916

Alcaldía de Lena

Habiendo transcurrido el término de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción sobre contratación provincial y municipal de 24 de Enero de 1905, sin que se haya formulado reclamación alguna acerca de la subasta, acordada celebrar para dotar al pueblo de Zureda de aguas, se anuncia dicho remate, bajo el tipo de 4.587,48 pesetas, conforme el presupuesto y pliego de condiciones aprobado previamente.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día dos del próximo mes de Julio y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien

le sustituya, con asistencia del señor Regidor Sindico D. Fernando Fresno, designado por la Corporación.

La licitación se verificará por pliegos cerrados que presentarán a la Mesa los licitadores incluyendo en ellos la cédula personal, la proposición escrita en el papel de la clase 11.^a el redactada con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo girar las posturas a la baja, acompañando licitador a los pliegos expresados el resguardo que acredite la constitución provisional que asciende a 229,37 pesetas.

El pliego de condiciones, planos y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de las personas que quieran enterarse de los mismos.

Al que se le adjudique la subasta, ampliará el depósito al diez por ciento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la expresada subasta, y en conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento.

Consistoriales de Lena, 9 de Junio de 1919.—El Alcalde, Angel Parada.

Modelo de proposición:

D. F..... de T..... vecino de..... que habita en..... enterado de los documentos que integran el proyecto para dotar al pueblo de Zureda, de aguas, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción a lo estipulado por la cantidad de..... en letra pesetas.

Fecha y firma del licitador.

R. al núm. 1.915

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Luis Sánchez Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia:

En la villa de Tineo, a veintitrés de Abril de mil novecientos diecinueve, el Tribunal municipal compuesto de los Sres. Juez don Augusto Acevedo Iglesias y de los Adjuntos D. Luciano Suárez Piquero y D. Lorenzo Rodríguez Arias, vistos estos autos de juicio verbal civil promovidos por don Manuel Gutiérrez Peláez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Merillés, contra D.^a Carlota Gancedo, viuda, y de la misma vecindad, y hoy ausente, en ignorado paradero, por sí y como representante legal de sus hijos menores Baldomero y Emilio, y doña Rogelia Antón Rodríguez, que asistida de su marido D. Antonio Puente y Blanco, vecinos de Tueres, también ausentes, sobre reclamación de cantidad, y

Fallamos:

Que declarando haber lugar a

la demanda en cuanto a la mitad de la deuda correspondiente a don Bartolomé Antón, debemos condenar y condenamos a sus herederos y en la cuota hereditaria que les corresponda, D.^a Carlota Gancedo, D.^a Rogelia Antón Rodríguez, D. Baldomero y D. Emilio Antón Gancedo, al pago de las doscientas veinte pesetas de principal, más el interés del siete por ciento de las cuatro últimas anualidades, al de la que corre, y los que venzan hasta su total solvencia y a las costas ocasionadas.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, a no ser que el demandante opte por la notificación en persona de los mismos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Augusto Acevedo, Luciano S. Piquero, Lorenzo Rodríguez.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y en cumplimiento de lo mandado y a los efectos indicados expido la presente en Tineo, a veinte de Mayo de mil novecientos diecinueve.—Luis Sánchez.—Visto bueno, Augusto Acevedo.

R. al núm. 1.944

Juzgado de Lena

D. Canuto Hevia Alvarez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la Villa de la Pola de Lena, a dos de Junio de mil novecientos diecinueve, el Sr. D. José Arias Vila y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos los precedentes autos de demanda incidental promovidos por D.^a Issbel y D.^a Constantina González Palacios, solteras, mayores de edad y vecinas de Vega del Ciego, en este concejo, representadas por el Procurador D. Isidro Cienfuegos y defendidas por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, sobre que se les declare pobres en sentido legal para litigar con D.^a Matilde Valledor y Bernaldo de Quirós, en el pleito de mayor cuantía que ésta les ha promovido sobre propiedad de bienes, la cual no ha comparecido en estos autos y en los que también es parte el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales, del Partido, en representación del señor Liquidador del Estado.

Fallo:

Que debía de declarar y declaro pobres en sentido legal a D.^a Isabel y D.^a Constantina González Palacios para litigar con D.^a Matilde Valledor y Bernaldo de Quirós, en pleito de mayor cuantía que les ha promovido sobre pro-

piEDAD de bienes, y mando que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se las defienda de pobres, gozando de los beneficios que concede el artículo 14 de la expresada ley.

Así por esta mi sentencia, que por no haber comparecido la D.^a Matilde Valledor se le notificará en la forma prevenida en los artículos 769 y 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte contraria solicite se haga la notificación personalmente, definitivamente juzgando la pronuncia, mando y firmo.—José Arias Vila.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe en Pola de Lena, a dos de Junio de mil novecientos diecinueve.—Canuto Hevia Alvarez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Pola de Lena, a nueve de Junio de mil novecientos diecinueve.—Canuto Hevia Alvarez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Arias Vila.

R. al núm. 1.934

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, dé no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PEREZ GIMENEZ, Juan, de 44 años, hijo de Andrés y María, de Sijuela, (Logroño,) esquilador, casado, vecino de Infesto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre sustracción, en término de diez días, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

1.893.

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

DE QUIROS

Desde el día de la fecha están depositadas en poder del vecino

de Llanuces, Vicente Cachero, las siguientes reses de dueño desconocido y que se encontraron causando daños en las Morteras de Llanuces:

Una vaca roja, de asta levantada, cabeza bueyuna, y de ocho a nueve años.

Otra parda, con cencerra sorda pastoril, en collar con una banda estrecha de hierro. Tiene una AU en el anca derecha y ocho años.

Una novilla, roja, de dos años, y la misma marca que la anterior.

Un novillo, pardo, de asta levantada, de dos años próximamente, y con las mismas que las anteriores.

Lo que se hace público a fin de que su dueño pase a recogerlas, previo el pago de depósito, daños, etc., dentro del tiempo reglamentario.

Quirós, 3 de Junio de 1919.—El Alcalde, Felipe Valdés.

R. al núm. 1.943 -3-1

DE TEVERGA

En poder de D. Francisco Alvarez Quirós, Presidente de la Junta Administrativa del lugar de Taja, se halla depositada una vaca de dueño desconocido que se encontró haciendo daño en fincas de particulares, y cuyas señas son las siguientes:

Color negro, marcada en el asta derecha con una P, a fuego, y de edad de siete a ocho años.

Lo que se anuncia al público por el plazo de quince días, a fin de que sus dueños, previas las formalidades señaladas en el artículo 11 del Reglamento para administración y régimen de reses mostrencas y del pago de los gastos que haya originado durante dicho plazo, pueda recogerla, pues de lo contrario se venderá en pública subasta.

Consistoriales de Teverga, Junio 7 de 1919.—El Alcalde, Fructuoso A. Argüelles.

R. al núm. 1.914—3-1

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPANIA MARITIMA

- - BALLESTEROS - -

Convocatoria

El Consejo de Administración, en sesión de esta fecha, acordó convocar a Junta general extraordinaria de Sres. Accionistas para el día 30 de Junio, en el domicilio social, y hora de las once de la mañana, para resolver sobre una proposición del Consejo, relativa al aumento de flota de la Compañía.

Los Sres. Accionistas deberán tener presente, para asistir a ella, lo que previenen los Estatutos sociales.

Asimismo acordó el Consejo pagar un dividendo de 25 pesetas por acción, libre de impuestos, a cuenta de beneficios, que podrá hacerse efectivo contra cupón nú-

mero 9, a partir del 1.º de Julio próximo, en los siguientes establecimientos:

Madrid.—D. Ceferino Ballesteros, Alcalá, 48.

Oviedo.—Banco Herrero y Banca Caicoya.

Gijón.—D. Ceferino Ballesteros.

Avilés.—Banca Maribona y domicilio social.

Avilés, 14 de Junio de 1919.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Hidalgo.

Sociedad General de Ferrocarriles

Vasco-Asturiana

Se anuncia a los Sres. Accionistas de esta Sociedad que, a partir del día 1.º de Julio próximo, se repartirá a las acciones un dividendo de cuatro por ciento contra cupón número 5; rebajándose de las dieciseis pesetas de su importe pesetas 1,06 céntimos, por Impuesto de utilidades y Timbre.

Desde igual fecha se pagará el cupón número 30 de las Obligaciones con primera hipoteca, deduciendo pesetas 0,78 céntimos por impuestos, y el cupón número 23 de las de segunda hipoteca deducido pesetas 0,86 por el mismo concepto.

Se anuncia igualmente que en sorteos celebrados el 31 de Mayo último resultaron amortizadas las veintinueve Obligaciones de 1.ª hipoteca, números 3.121 al 3.130, 5.731 al 5.740 y 7.421 al 7.429, y las cuarenta y ocho Obligaciones de segunda hipoteca números 3.111 al 3.120, 4.561 al 4.568, 4.751 al 4.760, 5.161 al 5.170 y 8.721 al 8.730.

Todas las Obligaciones amortizadas, sus cupones y los cupones de las acciones se pagarán, en Oviedo, por los Bancos Asturiano y Herrero, y en Bilbao, por el Banco de Bilbao.

Los cupones de las Obligaciones de la segunda hipoteca se pagarán también, en Barcelona, por el Banco Hispano Colonial.

Oviedo, 15 de Junio de 1919.—El Director-Gerente, Faustino P. Villamil.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 13.489, expedida el 12 de Febrero de 1912, a nombre de D. Víctor Blanco Fernández, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las Oficinas del Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor del interesado.

Oviedo, 14 de Junio de 1919.—El Vice Gerente, José del Riego.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo